

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado N° 23-001-41-89-002-2020-00246 informándole que los demandados se encuentran notificados. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). HECTOR MARIO LÓPEZ BERRIO.

DEMANDADO(S). ORLY GERMÁN PAÉZ VÁSQUEZ Y CARLOS JULIO ÁLVAREZ GARCÍA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00246- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede dentro del proceso se libro mandamiento de pago mediante providencia adiada 23 de octubre de 2020 y los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente desde el día 15 de marzo de 2021, donde manifestaron que renunciaban a proponer excepciones, así las cosas, y conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 100.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Por último, el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al endoso en procuración a él otorgado acompañada de la comunicación de la misma realizada al señor Héctor López. Siendo las cosas de ese modo, y teniendo en cuenta que han pasado los (5) días que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, además, que se reúnen los requisitos establecidos en dicha norma procesal, el juzgado aceptará la renuncia al endoso conferido al abogado Iván Sánchez por el aquí demandante.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de octubre de

2020 favor de HECTOR MARIO LÓPEZ BERRIO y en contra de ORLY GERMÁN PAÉZ VÁSQUEZ Y CARLOS JULIO ÁLVAREZ GARCÍA.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESÉNTENSE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 100.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

SEXTO. ACÉPTESE la renuncia al endoso conferido al abogado IVÁN RENÉ SÁNCHEZ por el aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

- Última notificación. 15-03-21.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a86b3bc78b135df2bd777225f5531b4984b833ca926f99066fb1926d4bf1905**

Documento generado en 30/03/2022 09:49:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**